

### III. Otras disposiciones

#### CORTES ESPAÑOLAS

*SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.*

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el número 19 del artículo 14 del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 21 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes a 20 de julio de 1962.

ESTEBAN BILBAO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1836/1962, de 19 de julio, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la contratación de obras de abastecimiento de aguas a Ceuta y Melilla.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la contratación de las obras que comprendidas en los planes de abastecimiento de agua a Ceuta y Melilla puedan ejecutarse y se realicen por los equipos técnicos y con material del Parque de maquinaria del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo.—Los Organismos y Autoridades facultados en cada caso para la autorización del gasto correspondiente podrán concertar, a través de la Dirección General de Colonización con el Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las obras necesarias, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas previamente establecidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 8 de junio de 1962 por las que se conceden los beneficios de libertad condicional a diversos penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Raúl Enrique Viñas-López y Francisco Verdejo Montero.  
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Gil Andión.  
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luciano Fernández Moreno y Agustín Ortiz López.  
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Joaquín Santistevé García, Laureano González Menéndez y Antonio Gordo Arquillo.  
De la Prisión Celular de Barcelona: Mercedes Sanjuan Marín.  
De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Ramón Ramos Campos.  
De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro María Iturri Landi.  
De la Prisión Provincial de Salamanca: Josefa Cornejo Zurdo.  
De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Romero Romero.  
De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Martín Callejas y Eduardo Sánchez del Alamo.  
De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Carmen Beneyto Blasco.  
Del Destacamento Penal de Castejón de Monegros (Huesca): Miguel Molina Aranega.  
Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): Gabriel Hidalgo Fernández.  
Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Angel Campayo Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rejano Martínez.  
Del Sanatorio Psiquiátrico de Madrid: Juan Batis Urrutia.  
De la Prisión Provincial de Sevilla: Heitor Salas Romero y José Morón Rodríguez.  
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Aparicio González.  
Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): José Rivero Porras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Juana Gumerinda Cabanillas García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Cervera Mustarós, José Torres Bernabéu y Carlos García Amorós.

De la Prisión Central de Burgos: Dámaso Martínez García, Vicente Navarro Navarro, Juan Pellicer Avilés y Antonio García Manzanera.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía (Santander): Pedro Meca López, Manuel Domínguez Arias, José Rodríguez Moldes, Rafael Rosado Mata, José Rúa Nuñez, Adrián Martínez Francisco, Angel Mellado González y Emilio Chaler Gil.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Villanueva Alonso.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Ordóñez Plaza, Francisca Fernández Porcel y Gil Olid Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Francisca Pérez Pérez e Irene Ros Bragulat.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Fernando Benítez Sánchez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Francisco Ríos Asián y Manuel Varela Jurado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Hernández García, Manuel Parejas Menasalvas, Miguel García Nieto, Angel Eva Garrido, Antonio Traperero Orozco, Emilio Piqueras González, Juan Pedro Echevarría Almendoz, Tito Bermúdez Carmona, Jacinto Flavián Remiro y José Riveiro Abollo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Teófilo Arina Arina, Nicolás Ródenas Aguilar, José Ruiz Reyes y Santiago Valcázar Sadaba.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Abril Luna, Pedro Alonso Hernández, Francisco Serrate Palsau, Abundio Arribas Prieto, Américo Alfonso Ledesma y José Luis Martínez Argüelles.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Martín Castellano y Pedro Díez Tobalo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Carlos Alsina Cañadas y Antonio Davó Santoja.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Catalina Monasterio Olea e Ignacio Germán Santiago Cabello.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Blanco Matute.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel García Remacha y Francisco Cabrera Caro.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Salvador de Mira Calderón, José Reyes Gutiérrez, José Sánchez Ruiz, Rafael Lérica Miranda, Francisco Moreno Mérida y Manuel Mejías Cantero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eugenio García Nevado, Feliciano Aragón Moreno, José Molina Cárdenas y Joaquín Guerrero Cela.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Martín Carmona.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tomás Montoro García.

De la Prisión Provincial de León: Jesús Motos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Sebastián Vaz Gordillo, Manuel Rica Pecharrromán, Manuel Pérez Gregorio y Braulio Ortega Casañas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Divina Fernández Castro, Ascensión Muñoz Cicuéndez y María Consuelo Rodríguez Catalina.

De la Prisión Provincial de Málaga: Dionisio González Bengechea.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Rivas Peña.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Benjamin Duarte Iglesias.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Jorge Souza Santana.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Josefa Romero Rodríguez y Carlos Estañ Berna.

De la Prisión Celular de Valencia: José Cortés Monteagudo e Eiginio Sevilla Pérez.

De la Prisión Provincial de Zamora: José Luis Barral Rodríguez.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Mohamed Ben Ali Solimán.

De la Prisión Naval Militar de Carranza, El Ferrol del Caudillo: Agustín Cernadas Gacilón y Luciano Gómez Dopico.

De la Prisión Preventiva de Melilla: Antonio Jiménez Mancera.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Mosquera de Cabo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Victoriano Adolfo Talavera Avilero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Agapito Rubio Borrego.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Andrés Martínez Moreno y Norberto Gazquez Callejón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eugenio Hass Setzer.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Padilla Caballero y Pedro Martínez Ojeda.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Piñero Grandal.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Angel Guillén Gómez.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Gumersindo Laserna González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Pascual Ribote.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Pascual Ribote, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto presunto del Ministerio del Ejército desestimatorio de la instancia a él dirigida por el recurrente el 1 de julio de 1960, en suplica de abono de los aumentos experimentados en el sueldo de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, trienios, indemnización familiar y pensión vitalicia, con los atrasos correspondientes, y respecto a cuya falta de resolución expresa, fué denunciada la mora, en forma legal, en solicitud de 28 de octubre del propio año, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Mutilado Permanente don Gaspar Pascual Ribote, previa denuncia de la mora, en forma legal, contra el acto presunto, en virtud de silencio administrativo, desestimatorio de la petición por él dirigida al Ministerio del Ejército el 1 de julio de 1960 sobre abono de los incrementos experimentados en el sueldo de Sargento, que le fué asignado al ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de los trienios que pudieran corresponderle y de la indemnización familiar, así como de la pensión vitalicia que percibió hasta la promulgación de la Ley sobre reorganización de dicho Cuerpo del 26 de diciembre de 1953, debemos anular, y anulamos, dicha denegación presunta, que declaramos no hallarse ajustada a Derecho, salvo en la parte referente a la denegación de abonos de trienios, en lo que desestimamos el recurso y absolvemos a la Administración de la demanda, dejamos firme y subsistente tal denegación y en lo demás debemos declarar el derecho del recurrente a percibir las cantidades que le correspondan por la diferencia entre el sueldo de Sargento por él percibido y el procedente, en razón a los aumentos experimentados por dicho sueldo de Sargento desde el 1 de julio de 1955 hasta el 31 de diciembre de 1958, con el incremento del 20 por 100 sobre el mismo; a percibir también la indemnización familiar referente al mismo periodo de tiempo y a continuar percibiendo desde el 1 de enero de 1959 la pensión vitalicia de pesetas 2.500 que venía disfrutando hasta dicho día y que habrá